

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y KYOWA KIRIN FARMACEUTICA S.L.

En Santiago de Compostela, a 24 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Vázquez Almuiña**, Conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 137/2019, del 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con lo establecido en Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, **D. Norberto Villarrasa Justicia** en calidad de apoderado de Kyowa Kirin Farmacéutica, S.L. (en adelante también "KYOWA"), con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx y de C.I.F. nº B-83788950 en virtud de escritura autorizada el xxxxxxxxxxxxxx e inscrita debidamente en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid por el notario xxxxxxxxxxxxxxxx con el nº xxxxxxxx de su protocolo.

Reconociéndose las partes la capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente convenio marco de colaboración, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica y sanitaria, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica como elementos fundamentales de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación en el Plan Gallego de Salud y en la vigentes Estrategias de Innova Saúde y H2050 (web SERGAS).

II. Que KYOWA es una compañía que se dedica al desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, especialmente en las áreas de dolor oncológico y enfermedades raras,

manteniendo una política activa de colaboración y fomento de actividades relacionadas con las ciencias de la salud y destinadas a la mejora de la atención sanitaria.

Por todo lo anterior, KYOWA está interesada en alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de Salud expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador a través de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio marco para el beneficio de los pacientes y del propio sistema de salud, interés compartido por ambas instituciones.

III. La suscripción de este convenio marco abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes.

Teniendo en cuenta los objetivos expresados anteriormente, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la formación científica, la investigación y el desarrollo tecnológico orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio marco de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio marco tiene como objeto definir el ámbito de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la realización de actividades de formación, y desarrollo tecnológico, para la consecución de resultados en salud que repercutan positivamente en el tratamiento de algunas de las enfermedades que afecten a la ciudadanía gallega y siempre, en todo caso, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDA. Ámbito de la colaboración

Las partes, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada proyecto concreto:

- a) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.
- b) Cooperación en el desarrollo de programas de formación, información y promoción de la salud a través de nuevas tecnologías
- c) Organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- d) Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, ambas partes velarán para que, en el desarrollo de la colaboración, se respeten el marco normativo vigente y los principios éticos de respeto a la dignidad humana, a la autonomía individual, a la intimidad y a la confidencialidad de

los datos personales, así como a los de justicia, beneficencia y proporcionalidad de los métodos de investigación

TERCERA. Convenios específicos

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, que estarán orientadas, en todo caso, a la satisfacción de finalidades públicas o de interés general en el sector sanitario (tales como formación, etc.), deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- a) Obligaciones de las partes.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del convenio.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- i) Vigencia del convenio específico.
- j) Régimen jurídico.
- k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los convenios específicos, se estará a lo dispuesto en el presente convenio marco.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

CUARTA. Seguimiento del convenio marco

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente convenio marco y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la comisión mixta de seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente convenio marco.

- Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Sugerir el contenido de los convenios específicos, dentro del ámbito de este convenio marco.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el ámbito del convenio marco.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente convenio marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente convenio marco, así como de los convenios específicos.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del convenio marco, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no conlleva compromiso de gasto para el Servicio Galego de Salud y por este motivo no precisa consignación presupuestaria.

SEXTA. Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este convenio marco y en los correspondientes convenios específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el

presente convenio marco o en aquellos que se delimiten en los convenios específicos.

3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente convenio marco.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo, y no aplicará a las obligaciones de transparencia establecidas en la cláusula 16.

SÉPTIMA. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ambas Partes quedan informadas de forma inequívoca y precisa de que los datos de carácter personal que se facilitan en el presente Convenio, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, se integrarán en un fichero de datos informatizado de la responsabilidad, respectivamente, de cada una de las Partes y podrán ser utilizados para la gestión y cumplimiento adecuado de las relaciones que en el presente Convenio se establecen y la gestión de los cobros y pagos consecuencia de los mismos, en caso de haberlos. Únicamente tratarán los datos personales para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente, respetando en todo caso la legislación vigente.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, cuando corresponda, mediante carta o escrito dirigido a la dirección de correo:xxxxxxxxxxxxx, identificándose mediante nombre, apellidos y fotocopia del DNI. Asimismo, se podrá contactar con la Agencia Española de Protección de Datos.

OCTAVA. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a lo establecido en el correspondiente convenio específico, y en su defecto a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual y en los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al presente Convenio Marco formulada con una antelación de un mes antes del final de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas, respetando los límites contemplados en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA. No exclusividad y participación de terceros

El presente convenio marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros convenios en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones del convenio marco

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo o afecten sustancialmente al contenido de los convenios específicos ya formalizados, debiendo anexarse las modificaciones al mismo y siempre que ambas partes estén de acuerdo. En caso contrario, la anulación o modificación del clausulado, dejará sin validez este convenio marco.

DÉCIMA SEGUNDA. Causas de resolución

El presente Convenio Marco se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga.
- b) En cualquier momento mediante comunicación expresa de una de las partes a la otra dando un preaviso de dos (2) meses.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

g) Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. Desarrollo del convenio marco

1. Este convenio marco contiene el total acuerdo entre las partes sobre su objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes sobre el mismo objeto.
2. Nada de lo estipulado en el presente convenio marco supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente convenio marco no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DÉCIMACUARTA. Utilización de logos, marca o denominación social

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de KYOWA mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de KYOWA en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
2. En correspondencia con el anterior, KYOWA se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

En todo caso, las condiciones de uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia y la Consellería de Sanidad deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo y el manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

DÉCIMA QUINTA. Régimen jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.

De forma supletoria se aplicarán las normas referentes a convenios de colaboración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA SEXTA. Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión mixta de Seguimiento prevista en el presente convenio marco, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este convenio pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión mixta de Seguimiento, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMASÉPTIMA. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Asimismo, el Servicio Gallego de Salud manifiesta que ninguna actuación que se pacte en este convenio podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte, o influencia en la toma de decisiones privadas u oficiales, así como cualquier acción que suponga condicionar el desempeño de sus funciones y las de sus colaboradores.

El Servicio Gallego de Salud está de acuerdo en que KYOWA publique en su página web, según los criterios establecidos por Farmaindustria, cualquier transferencia de valor efectuada por KYOWA en el marco del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este convenio marco por duplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

El presidente del Servicio Gallego de Salud

El representante de Kyowa Kirin Farmacéutica,
S.L

Fdo.: D. Jesús Vázquez Almuiña

Fdo.: D Norberto Villarrasa Justicia